



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Car

OJ - 000290 - 18

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RLCaldas
SECRETARÍA GENERAL

16 FEB 2018

HORA 2:10

No. FOLIOS _____

FIRMA Berth

Referencia: Concepto jurídico caso del señor Juan Carlos Cano Rueda

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha enero 30 de 2018 (oficio SG-045-2018), radicada en esta Oficina el siguiente 1 de febrero del mismo año, donde solicita concepto jurídico sobre solicitud que interpone el señor Juan Carlos Cano Rueda en el sentido de que se le permita "...terminar los estudios de Maestría, dado que ya cumplió con los créditos necesarios y las asignaturas correspondientes a la profundización seleccionada, faltándome Tesis I y Tesis II para finalizar.", debido a la negativa de "reintegro" del Consejo de la Facultad de Ingeniería, aunado a problemas de salud que presentó desde el 2014.

En efecto, una vez solicitada la información correspondiente al Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, se evidencia que mediante oficio No. SAC-1297-017 se informa que el Consejo de la Facultad de Ingeniería "...decidió negarle la prórroga solicitada para continuar los estudios de Maestría en Ingeniería, considerando que se le cumplió la permanencia en la universidad de conformidad con el Acuerdo No. 01 de 2009, por lo que su estado es excluido, así mismo, no ha radicado anteproyecto de grado, lo cual implicaría más de un semestre para terminar sus estudios."

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que en informe del Coordinador del Proyecto Curricular de la Maestría en Ingeniería Industrial se certificó que al señor Cano Rueda "(S) le asigno un código del periodo 2011-3, sin embargo las primeras asignaturas y el primer recibo de pago, que canceló, fueron en el semestre 2012-1.", asimismo, informa el Coordinador, que "...según el Acuerdo 001 de 2009 el tiempo máximo de permanencia es de 5 años, al señor Juan Carlos Cano Rueda con código 20112196016 se le cumplían en el periodo 2016-3. Respecto a si se le permitió matricularse para el periodo 2017-1 informo que revisando la hoja de vida no se encuentra reporte de solicitud recibo de dicho semestre ante la coordinación de la Maestría por tal motivo no se matriculo ni curso el periodo 2017-1."

Al respecto, se tiene que según lo manifestado por la Coordinación de la Maestría que expresa que solo hasta el periodo académico 2012-1, el señor Cano Rueda oficializó su matrícula, considera esta Oficina que solo hasta ese periodo se podría considerar como estudiante al señor Cano, pues así lo establece el artículo 14 del Acuerdo 01 de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería en el siguiente sentido "(S)e entiende por estudiante de postgrado aquel que ha sido admitido en el proceso de selección respectivo y ha completado el proceso de matrícula."

En consecuencia, solo desde el periodo académico 2012-1, se debería iniciar el cómputo del tiempo de permanencia del señor Cano Rueda, el cual, sin tener en cuenta el periodo académico 2016-1 (que no puede contabilizarse de acuerdo a la Resolución No. 015 de 2016), se cumpliría en el 2017-1 los 5 años que disponen para terminar sus estudios los estudiantes de Maestría, semestre en el cual el estudiante no se matriculó, según lo certifica el mismo Coordinador.

De otro lado, observa esta Dependencia que mediante oficio No. SAC-1297-017 se está informando al estudiante su exclusión, en esa medida considera la Oficina Asesora Jurídica que con esa manifestación se está materializando y expresando la voluntad de expulsar al estudiante por parte de la Universidad en virtud del cumplimiento del tiempo de su permanencia conforme al Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería.

No obstante lo anterior, a criterio de esta Dependencia ese acto administrativo se está ejecutando, sin estar en firme, pues al estudiante se le niega la prórroga de matrícula, teniendo en cuenta la misma exclusión que se le está informando en ese oficio.

En efecto, para que un acto administrativo pueda ser ejecutado por la Universidad según la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), debe estar en firme el acto, y posterior a ello, las decisiones en él tomadas pueden ser ejecutadas de inmediato, sin que medie autorización alguna de otra autoridad¹.

Dicha firmeza de los actos administrativos se predica una vez se cumpla uno de los siguientes estipulados expresamente por la Ley ibidem:

"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

"1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

"2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

"3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos; si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

"4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

"5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."²(negrilla fuera de texto original)

¹ Artículo 89.

² Artículo 87.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

De manera que, para el caso que hoy ocupa la atención de la Dependencia, el acto administrativo se ejecutó sin que estuviera en firme, pues al impedirse al solicitante matricularse no se considera estudiante, según lo estipula el Acuerdo 027 de 1993³, ejecutando la decisión al mismo instante en que se expidió, pues, se reitera, en el Oficio No. SAC-1297-017, el Consejo de Facultad negó la solicitud de prórroga de matrícula, teniendo en cuenta que está excluido de la Universidad.

En esa medida, existiendo una clara inobservancia al procedimiento que la Ley exige y que debe permear toda actuación administrativa, considera la Oficina Asesora Jurídica que existe una vulneración al derecho al debido proceso que le asiste al solicitante y que en términos de la Corte Constitucional se traduce en:

"La Corte señaló que: el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".⁴

En conclusión, la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería esta llamada a revocarse, de acuerdo a que al estudiante, no cursó el semestre académico 2017-1, en el cual cumpliría el tiempo de permanencia de que trata el Acuerdo 001 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, por tanto, al estudiante le faltaría un semestre a efectos de cumplir con esa permanencia. De otro lado, se reitera, la decisión de excluirlo de la Universidad se ejecutó de inmediato sin que la misma estuviera en firme quebrantando lo regulado en la Ley 1437 de 2011, en cuanto a firmeza de los actos administrativos.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico revocar el Oficio No. SAC-1297-01703 del 18 de agosto de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que negó la solicitud del estudiante Juan Carlos Cano Rueda, de acuerdo a la violación al debido proceso en su expedición y ejecución, además de que al estudiante cuenta con un periodo académico más para cumplir con su permanencia de acuerdo a lo establecido Acuerdo 001 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, en consecuencia, ordenar permitirle al estudiante matricularse como estudiante de la Universidad, hasta tanto, el estudiante Juan Carlos Cano Rueda cumpla con el tiempo de permanencia normativamente estipulado y, posterior a ello, si el estudiante no obtuvo su titulación, el mismo Consejo

³ Artículo 12.

⁴ Sentencia T-051/16.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

expida un nuevo acto administrativo y solo se ejecute hasta que se encuentre en firme dicha decisión conforme a lo que estipula el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	16/02/2018	